



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente:

**Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	44650-31-05-001-2017-00258-01
<b>DEMANDANTE</b>	•LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ C.C. 77.014.042 •MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ C.C. 73.375.508 •RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO C.C. 19.953.394
<b>DEMANDADOS</b>	•INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS NIT. •COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA LTDA. “COOTRAVIAS LTDA.”

**Riohacha, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

El pasado 8 de septiembre de 2022, se decretó la interrupción del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por los señores **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y como demandado solidario **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA LTDA. “COOTRAVIAS LTDA.”**, y se dispuso citar a los demandantes para que comparecieran al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial.

La anterior decisión se tomó atendiendo la constancia secretarial visible en el numeral [04.PasaAlDespacho20220907.pdf](#) del cuaderno de segunda instancia, en la que se advirtió sobre la no vigencia de la tarjeta profesional del Doctor **JORGE LUIS MAZIRI RAMÍREZ** y con anotación de sanción disciplinaria consistente en multa, por la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales, lo que hizo incurrir en error al Despacho.

No obstante lo anterior, obra en el cuaderno de segunda instancia en el numeral [07.PasaAlDesapcho20220920.pdf](#) que los demandantes **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO** dentro del proceso se encuentran

Rdo: 44-650-31-05-001-2017-00258-01  
Proc: ORDINARIO LABORAL  
Acte: LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ Y OTROS  
Acdo: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTRO

representados por el DOCTOR RÓMULO JOSÉ RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO, razón por la cual no se procedió a citarlos conforme al proveído del 8 de septiembre.

Revisado el expediente, se constata que si bien inicialmente el DR. MAZIRI RAMÍREZ era el apoderado de los demandantes, lo cierto es que con posterioridad los actores le otorgaron poder al DR. ROMERO SOLANO, por lo que no era procedente la interrupción del proceso decretada, dado que se encuentra garantizado el derecho de defensa de los demandantes al contar con apoderado judicial que los represente dentro de la Litis.

Como los autos ilegales no atan al Juez, lo procedente es dejar sin efecto la providencia del 8 de septiembre del año en curso.

Verificadas las actuaciones del expediente de primera instancia, se dispone **ADMITIR** la consulta de la sentencia y el recurso de apelación formulado por las partes, contra la sentencia proferida el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2002) por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR**, La Guajira, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y como demandado solidario **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA LTDA. “COOTRAVIAS LTDA.”**.

De otro lado, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término común de cinco (05) días a las partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

Se dispondrá librar comunicación al juzgado de primera instancia, para que en lo sucesivo tenga en cuenta el oficio circular TSR/SG 01727 respecto al envío de los expedientes digitalizados en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de

Rdo: 44-650-31-05-001-2017-00258-01  
Proc: ORDINARIO LABORAL  
Acte: LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ Y OTROS  
Acdo: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTRO

2020, dado que en el presente asunto no se atendieron las directrices allí señaladas. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, advirtiendo que deberá el funcionario encargado de tales menesteres dar cabal cumplimiento del oficio circular, que se adjunta.

En consecuencia, la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la providencia proferida el pasado 8 de septiembre del año en curso, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por los señores **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y como demandado solidario **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA LTDA. “COOTRAVIAS LTDA.”**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la consulta de la sentencia y el recurso de apelación formulado por las partes, contra la sentencia proferida el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2002) por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR**, La Guajira, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y como demandado solidario **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA LTDA. “COOTRAVIAS LTDA.”**.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término común de cinco (05) días a las partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO.- ADVERTIR** que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

**QUINTO.-** Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

Rdo: 44-650-31-05-001-2017-00258-01  
Proc: ORDINARIO LABORAL  
Acte: LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ Y OTROS  
Acdo: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTRO

**SEXTO.- LIBRAR** comunicación al juzgado de primera instancia, para que en lo sucesivo tenga en cuenta el oficio circular TSR/SG 01727 respecto al envío de los expedientes digitalizados en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dado que en el presente asunto no se atendieron las directrices allí señaladas. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, advirtiendo que deberá el funcionario encargado de tales menesteres dar cabal cumplimiento del oficio circular, que se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES.**  
**Magistrado Ponente**

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales

Magistrado

Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5322fe914cb996ab615800e471262264dcd795e26f79ba1674dfeac8299a25**

Documento generado en 21/09/2022 10:21:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**